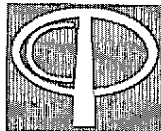




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 08 de Junio de 2011

OFCTCP N° 0019/ 2011

Señora
LUCY JEANNETTE MILLAN VELA
lucymillan2006@gmail.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....:	01 de Octubre de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP.....:	289 - CONSULTA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO
Temas.....:	CONTABILIZACION INGRESOS POR VENTA DE UNA FRANQUICIA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009, procede a responder su Consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Una empresa comercializadora vendió una franquicia del uso de su nombre como se causa el ingreso"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Es de mencionar que las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría se emiten con carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso en particular.

Los preceptos contenidos en el Decreto 2649 de 1993, articulado con lo previsto en el Artículo 15 del Decreto 2650 de 1993, en lo pertinente a la descripción y dinámica de los INGRESOS, según correspondan las estipulaciones contractuales entre las partes; permiten direccionar el registro contable de la operación en consulta, esto es, el franquiciante vende o cede al franquiciado, licencia para explotar comercialmente su marca y sus propios métodos de hacer negocios con dicho intangible, a cambio de una compensación. Ahora bien, al tema no le es ajeno la aplicación del principio de Esencia sobre forma, previsto en el Artículo 11 del Decreto 2649; entendido como que la esencia apunta a la realidad económica indiscutible de la transacción contable y su efecto económico; a su turno, la forma se orienta a que un hecho económico se funda en requisitos de orden legal para poder reconocer y revelar la ocurrencia del hecho económico; frente a estos dos postulados para la definición contable, prevalece el primero.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El estricto cumplimiento de este principio, direcciona el registro contable de la operación consultada, prevaleciendo la realidad económica, a menos que existan normas superiores que nó lo permitan; en tal caso, su efecto habrá de indicarse en las Notas a los Estados Financieros

El sentido de la operación en comento genera para el franquiciante, un ingreso cuyo registro tiene cabida en el Código 424805 – Ingresos - No operacionales – Utilidad en venta de otros bienes – Intangibles; al indicar: *"Comprende los ingresos provenientes de transacciones diferentes a los del objeto social o giro normal de los negocios del ente económico e incluye entre otros, los ítems relacionados con operaciones de carácter financiero en moneda nacional o extranjera, arrendamientos, servicios, honorarios, utilidad en venta de propiedades planta y equipo e inversiones, dividendos y participaciones, indemnizaciones, recuperaciones de deducciones e ingresos de ejercicios anteriores. - Registra la diferencia a favor del ente económico que resulta entre el precio de venta y el valor neto en libros, de otros bienes intangibles y otros activos."*

Lo anteriormente expuesto indica el registro del beneficio obtenido de aquellos activos intangibles, entendidos como *"(...) los recursos obtenidos por un ente económico que, careciendo de naturaleza material, implican un derecho o privilegio oponible a terceros, distinto de los derivados de los otros activos, de cuyo ejercicio o explotación pueden obtenerse beneficios económicos en varios periodos determinables, tales como patentes, marcas, derechos de autor, crédito mercantil, franquicias, así como los derechos derivados de bienes entregados en fiducia mercantil. El valor histórico de estos activos debe corresponder al monto de las erogaciones claramente identificables en que efectivamente se incurra o se deba incurrir para adquirirlos, formarlos o usarlos, el cual, cuando sea el caso, se debe reexpresar y como consecuencia de la inflación. Para reconocer la contribución de los activos intangibles a la generación del ingreso, se deben amortizar de manera sistemática durante su vida útil. Esta se debe determinar tomando el lapso que fuere menor entre el tiempo estimado de su explotación y la duración de su amparo legal o contractual. (...)".* (Art. 66 del decreto 2649 de 1993).

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en el entendido de la consulta, el beneficio obtenido por la venta de una franquicia, se causa como un ingreso no operacional en el código ya indicado.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA